



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-103-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-002-14**, derivado de la revisión efectuada al Rubro de Cuentas por Pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, cubriendo las operaciones efectuadas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que los saldos de las cuentas por pagar en el período a analizar del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, hayan sido contraídas a nombre de la Asamblea Nacional, se realicen únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional, que correspondan a obligaciones reales y que no han sido canceladas, que su registro y control es oportuno, adecuado, eficiente y eficaz y cumple con las disposiciones legales, reglamentos y políticas establecidas; **c)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **d)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-103-16

Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubieren lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Los saldos de las cuentas por pagar presentados en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once por un monto de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Córdoba con 94/100 (C\$4,547,960.94), al que una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones propuestos por la auditoría, con un efecto neto deudor de Un Millón Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta Córdoba con 08/100 (C\$1,261,160.08), da como resultado en dicho rubro un saldo según auditoría de Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Córdoba con 86/100 (C\$3,286,800.86), que en opinión del Auditor presenta razonablemente la situación financiera del rubro de cuentas por pagar a la fecha de la auditoría; **2)** Los controles internos establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de las operaciones auditadas, son adecuados y suficientes excepto por las deficiencias siguientes: a) Ajustes y reclasificaciones a saldos en sub cuentas de retenciones por pagar con efecto neto deudor de Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Córdoba con 37/100 (C\$1,152,675.37); y, b) Ajustes y reclasificaciones al rubro de cuentas por pagar-proveedores con efecto neto deudor de Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Córdoba con 71/100 (C\$108,484.71). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-002-14**, derivado de la revisión efectuada al Rubro de Cuentas por Pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, cubriendo las operaciones efectuadas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-103-16

plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior